



BOLETÍN INFORMATIVO N° 44 1er. SEMESTRE 2004

TABLA DE CONTENIDO

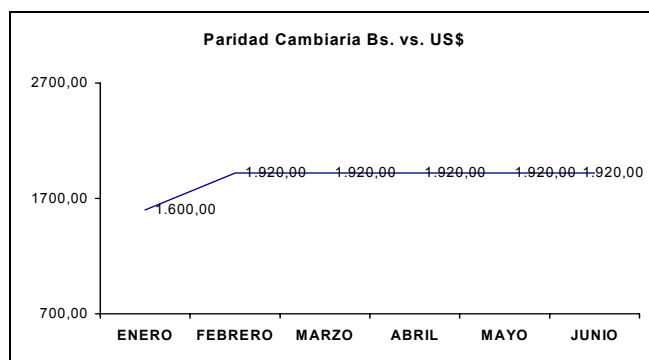
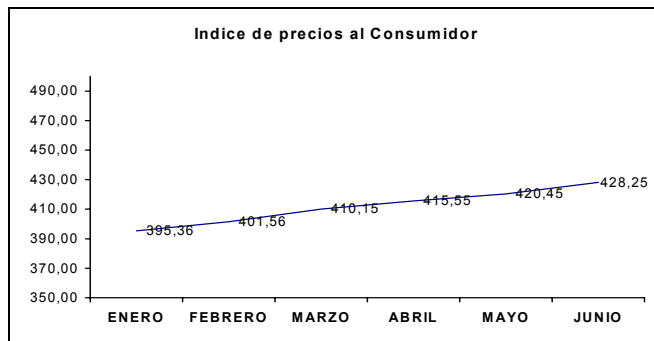
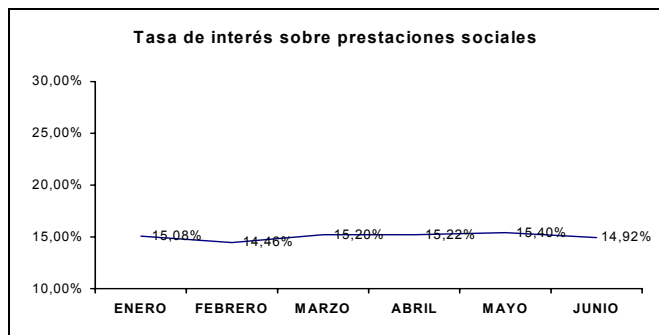
Tema	Pág.
ÍNDICES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS	1
INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	1
INFORMACIÓN FINANCIERA.....	2
INFORMACIÓN GENERAL	2
CONTROL DE CAMBIO.....	3
INFORMACIÓN IMPORTANTE	3
OBLIGACIONES LEGALES JULIO 2004	4
OBLIGACIONES LEGALES AGOSTO 04	4
OBLIGACIONES LEGALES SEPTIEMBRE 04	4
NUESTROS SERVICIOS	5

Para mayor información y/o consultas sobre el contenido de este boletín, no dude en comunicarse con nosotros.

ÍNDICES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Tasa de interés sobre prestaciones sociales (TASA), Índice de precios al Consumidor (I.P.C.) y Tipo de Cambio (US\$)

MES	TASA	I.P.C.	US\$
Enero	15,09%	395,36	1.600,00
Febrero	14,46%	401,56	1.920,00
Marzo	15,20%	410,15	1.920,00
Abril	15,22%	415,55	1.920,00
Mayo	15,40%	420,45	1.920,00
Junio	14,92%	428,25	1.920,00



INFORMACIÓN TRIBUTARIA

1. SENIAT

- Providencia por la cual se reajusta la unidad Tributaria de Diecinueve Mil Cuatrocientos Bolívares (Bs. 19.400,00) a Veinticuatro Mil Setecientos Bolívares (Bs. 24.700,00). (G.O. N° 37.877 de fecha 11 de febrero de 2004).
- Providencia Administrativa que modifica el Formulario, condiciones, requisitos e instrucciones para la presentación de la "Declaración Informativa de Operaciones efectuadas con partes vinculadas en el Extranjero". (G.O. N° 37.879 de fecha 13 de febrero de 2004).
- Providencia Administrativa por medio de la cual se clarifican las Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal a los efectos del Impuesto Sobre la Renta (G.O. N° 37.924 de fecha 26 de abril de 2004).
- Providencia N° 0286, por la cual se crea la División de Fiscalización de Minas, Hidrocarburos y Actividades Conexas de la Gerencia Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital. (G.O. N° 37.960 de fecha 15 de junio de 2004).



- e) Providencia sobre las normas a los fines de la declaración y pago de las obligaciones tributarias, del cumplimiento de los deberes formales de los Sujetos Pasivos Especiales. (G.O. N° 37.970 de fecha 30 de junio de 2004).

2. ASAMBLEA NACIONAL

- a) Ley aprobatoria del Convenio entre la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de España para evitar la doble tributación y prevenir la evasión y el fraude fiscal en materia de Impuesto Sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (G.O. N° 37.913 de fecha 5 de abril de 2004).
- b) Ley de protección al Consumidor y al Usuario. (G.O. N° 37.930 de fecha 4 de mayo de 2004).

3. MINISTERIO DE FINANZAS

- a) Resolución por la cual se dispone que las Providencias Administrativas entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que acuerden total o parcialmente la recuperación de créditos fiscales por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) para contribuyentes exportadores, deberán ser remitidas en copia certificada, por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ante el Ministerio de Finanzas, a objeto del registro y posterior emisión de los Certificados de Reintegro Tributario. (G.O. N° 37.875 de fecha 9 de febrero de 2004).
- b) Providencia mediante la cual se modifican las denominaciones de los Códigos del Plan Único de Cuentas del Impuesto de Explotación de Petróleo, Impuesto de explotación de gas, Impuesto a los productos derivados del petróleo, Impuesto a la gasolina y se desincorpora el Impuesto adicional a empresas de hidrocarburos. (G.O. N° 37.883 de fecha 19 de febrero de 2004).

INFORMACIÓN FINANCIERA

1. MINISTERIO DE FINANZAS

- a) Convenio Cambiario N° 2, mediante el cual se fija el tipo de cambio a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio en Un Mil Novecientos Quince con veinte Bolívares (Bs. 1.915,20) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra y en Un Mil Novecientos Veinte Bolívares (Bs. 1.920,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta. (G.O. N° 37.874 de fecha 9 de febrero de 2004).
- b) Convenio Cambiario No. 7. mediante el cual regula el régimen para la adquisición de divisas por parte del sector público, así como el régimen especial aplicable a las empresas constituidas o que se constituyan para desarrollar cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley Orgánica de Hidrocarburos Gaseosos. (G.O. N° 37.936 de fecha 12 de mayo de 2004).

- c) Convenio Cambiario No. 6, mediante el cual se modifica el Artículo 1 en los siguientes términos: "La adquisición de divisas por parte de personas naturales y jurídicas, para atender gastos de consumo por concepto de viajes en el exterior, así como los gastos relacionados con consumos, reservas, domiciliación de pagos y comercio electrónico en moneda extranjera, estará limitada a los instrumentos de pago y montos que determine la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y sujeta a los requisitos y condiciones que al efecto establezca dicha Comisión, previa opinión técnica del Banco Central de Venezuela". (G.O. N° 37.957 de fecha 10 de junio de 2004).
- d) Resolución mediante la cual los operadores Cambiarios deberán constituir, una vez vencidas las garantías existentes, una fianza de fiel cumplimiento a favor de la República Bolivariana de Venezuela. (G.O. N° 37.964 de fecha 21 de junio de 2004).

2. Banco Central de Venezuela

- La tasa de interés activa estipulada, por los seis (6) Bancos Comerciales y Universales con mayor volumen de depósito son las siguientes:

Enero	2004	18,38 %
Febrero	2004	18,08 %
Marzo	2004	17,56%
Abril	2004	17,97%
Mayo	2004	17,68%
Junio	2004	17,08%

Estas tasas serán aplicables en los supuestos previstos en el Artículo 66 del Código Orgánico tributario. Para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se tomará en cuenta dicha tasa incrementada en uno punto dos (1,2) veces.

- La tasa promedio entre activa y la pasiva estipulada por los seis (6) Bancos Comerciales Universales con mayor volumen de depósitos, durante los meses de:

Enero	2004	15,09 %
Febrero	2004	14,46 %
Marzo	2004	15,20%
Abril	2004	15,22%
Mayo	2004	15,40%
Junio	2004	14,92%

Igualmente estas tasas serán aplicables en los supuestos previstos en los Artículos 108, literal b) y c) y 668, Parágrafos Primero y Segundo de la Ley Orgánica del Trabajo, respectivamente.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Presidencia de la República

- a) Decreto N° 2.806, mediante el cual se proroga, desde el dieciséis (16) de enero del año dos mil cuatro (2004), la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo (G.O. N° 37.857 de fecha 14 de enero de 2004).



b) Decreto N° 2.902, mediante el cual se fija como salario mínimo mensual obligatorio para los trabajadores urbanos que presten servicios en los sectores públicos y privado, la cantidad de doscientos noventa y seis mil quinientos veinticuatro bolívares con ochenta céntimos (Bs. 296.524,80), esto es, nueve mil ochocientos ochenta y cuatro bolívares con veinte céntimos (Bs. 9.884,20) diarios por jornada diurna, a partir del 1° de mayo de 2004. (G.O. N° 37.928 de fecha 30 de abril de 2004).

b) Providencia mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámite para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito a las personas naturales con ocasión de sus viajes al exterior. (G.O. N° 37.873 de fecha 5 de febrero de 2004).

c) Providencia que regula la Autorización de Adquisición de Divisas correspondientes a las importaciones de Servicios y Bienes Inmateriales que se señalan en materia de Telecomunicaciones. (G.O. N° 37.946 de fecha 26 de mayo de 2004).

d) Providencia N° 053, mediante la cual se establecen los Requisitos, Controles y Trámites para la Autorización de Consumos en Divisas con Tarjetas de Crédito. (G.O. N° 37.960 de fecha 15 de junio de 2004).

CONTROL DE CAMBIO

1. CADIVI

a) Providencia mediante la cual se establecen los requisitos trámite para la adquisición de Divisas para familiares residiados en el extranjero. (G.O. N° 37.873 de fecha 5 de Febrero de 2004).

INFORMACIÓN IMPORTANTE

1. PROVIDENCIA N° 0296

PROVIDENCIA SOBRE SUJETOS PASIVOS ESPECIALES

SUJETOS PASIVOS ESPECIALES	CALIFICACIÓN	DEBERES
Sometidos al control y administración de la respectiva Gerencia Regional de tributos internos de su domicilio fiscal.	a) <u>PERSONAS NATURALES</u> <ul style="list-style-type: none"> Ingresos brutos >7.500 U.T. al año, Ventas o prestaciones de servicios por montos >625 U.T., mensuales. b) <u>PERSONAS JURIDICAS</u> <ul style="list-style-type: none"> Ingresos brutos >30.000 U.T. Ventas - prestaciones de servicios por montos > 2.500U.T. mensuales. c) <u>ENTES PÚBLICOS</u> requerirán de la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar sus declaraciones y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses y demás accesorios, exclusivamente en el lugar indicado en la respectiva notificación. Las declaraciones relativas al ISLR y al IAE deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indique en el calendario que publicará anualmente el SENIAT.
Sometidos al control y administración de la Gerencia regional de Tributos internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital.	a) <u>PERSONAS NATURALES</u> <ul style="list-style-type: none"> Ingresos brutos >15.000 U.T. al año, Ventas o prestaciones de servicios por montos >1.250 U.T., mensuales. Laboren bajo relación de dependencia Enriquecimientos > 15.000 U.T. b) <u>PERSONAS JURIDICAS</u> <ul style="list-style-type: none"> Ingresos brutos >120.000 U.T. Ventas - prestaciones de servicios por montos > 10.000 U.T. mensuales. c) <u>ENTES PÚBLICOS</u> requerirán de la previa autorización otorgada por la Gerencia de Recaudación.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar sus declaraciones y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses y demás accesorios, exclusivamente en el lugar indicado en la respectiva notificación. Las declaraciones relativas al ISLR y al IAE deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indique en el calendario que publicará anualmente el SENIAT.
Sometidos al control y administración de la Gerencia Regional de tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la región Capital, independientemente del lugar de ubicación de su domicilio fiscal.	a) Los dedicados a las actividades primaria, Industriales y de transporte de hidrocarburos y sus derivados para su exportación.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar sus declaraciones y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses y demás accesorios, directamente ante las Oficinas de la Tesorería Nacional ubicadas en el Banco Central de Venezuela.
	b) Los que realicen operaciones en materia de hidrocarburos o actividades conexas en virtud de Convenios Operativos, de Exploración y Explotación a Riesgo.	<ul style="list-style-type: none"> Presentar sus declaraciones y efectuar los pagos a que haya lugar por concepto de tributos, multas, intereses y demás accesorios, exclusivamente en el lugar indicado en la respectiva notificación.
	c) Los que realicen operaciones de exploración, explotación, procesamiento, industrialización, transporte, distribución de comercio interno o externo de gas naturales.	<ul style="list-style-type: none"> Las declaraciones relativas al ISLR y al IAE deberán ser presentadas y efectuados los respectivos pagos, en las fechas que se indique en el calendario que publicará anualmente el SENIAT.
	d) Los dedicados a actividades de explotación de minas o actividades conexas.	



OBLIGACIONES LEGALES JULIO 2004

DÍA	ORGANISMO	OBLIGACIÓN	FORMULARIO	BASE LEGAL
06	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Enterar retenciones de Junio 04 excepto las que causen ganancias fortuitas y enajenación de acciones.	PN-R-11/ PN-NR-12 PJ-D-13/ PJ-ND-14	Art. 21 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
15	SENIAT	Cancelar el impuesto estimado de un doceavo (1/12) del impuesto al activo empresarial causado en el ejercicio anterior.	Forma 02	Art. 17 de la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales y Art. 12 de su Reglamento.
15	SENIAT	Declaración y pago del I.V.A. correspondiente al mes de Junio 04. Salvo contribuyentes especiales.	Forma 30	Art. 60 del Reglamento de la Ley del I.V.A.
31	I.S.L.R. (Administración de Hacienda)	Presentar relación anual de impuestos retenidos y enterados para el ejercicio finalizado en Mayo 04.	RA-17	Art. 23 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
31	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración definitiva para el ejercicio finalizado en Abril 04.	DPJ-26 Anexo PJ-01 DPN-25	Art. 12 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
31	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Enero 2005.	EPJ-28	Art. 22 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
31	SENIAT	Presentar declaración y pago del Impuesto a los Activos Empresariales para el ejercicio finalizado en Abril 04.	Forma 31	Art. 14. Ley de Impuesto a los Activos Empresariales.
31	Alcaldía del Municipio Libertador	Presentación de lo autoliquidación del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a Junio de 2004.	Forma suministrada por la Adm. Tributaria	Art. 32 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.

OBLIGACIONES LEGALES AGOSTO 04

04	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Enterar retenciones de Julio 04 excepto las que causen ganancias fortuitas y enajenación de acciones.	PN-R-11/ PN-NR-12 PJ-D-13/ PJ-ND-14	Art. 21 del Regl. de Retenciones. G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
16	SENIAT	Cancelar el impuesto estimado de un doceavo (1/12) del impuesto al activo empresarial causado en el ejercicio anterior.	Forma 02	Art. 17. de la Ley de Impuesto al Activo Empresarial y Art. 12 de su Reglamento.
16	SENIAT	Declaración y pago del I.V.A. correspondiente al mes de Julio 04 salvo contribuyentes especiales.	Forma 30	Art. 60 del Reglamento de la Ley del I.V.A.
23	Dependencia Administrativa de la Administ. Tributaria	Enviar comprobante de pago de la primera porción de la declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Enero 2005.	Forma 02	Art. 3 Parágrafo segundo de la Resolución N° 059 G.O. N° 36.370 del 26 de marzo de 1999.

OBLIGACIONES LEGALES SEPTIEMBRE 04

01	I.S.L.R. (Administración de Hacienda)	Presentar relación anual de impuestos retenidos y enterados para el ejercicio finalizado en Junio 04.	RA-17	Art. 23 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
01	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración definitiva para el ejercicio finalizado en Mayo 04.	DPJ-26 Anexo PJ-01 DPN-25	Art. 12 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
01	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Febrero 2005.	EPJ-28	Art. 22 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
01	SENIAT	Presentar declaración y pago del Impuesto a los Activos Empresariales para el ejercicio finalizado en Mayo 04.	Forma 31	Art. 14. Ley de Impuesto a los Activos Empresariales.
01	Alcaldía del Municipio Libertador	Presentación de la autoliquidación del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a Julio de 2004.	Forma suministrada por la Adm. Tributaria	Art. 32 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.
03	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Enterar retenciones de Agosto 03 excepto las que causen ganancias fortuitas y enajenación de acciones.	PN-R-11/ PN-NR-12 PJ-D-13/ PJ-ND-14	Art. 21 del Regl. de Retenciones. G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
15	SENIAT	Cancelar el impuesto estimado de un doceavo (1/12) del impuesto al activo empresarial causado en el ejercicio anterior.	Forma 02	Art. 17. de la Ley de Impuesto al Activo Empresarial y Art. 12 de su Reglamento.
15	SENIAT	Declaración y pago del I.V.A. correspondiente al mes de Agosto 04 salvo contribuyentes especiales.	Forma 30	Art. 60 del Reglamento de la Ley del I.V.A.
15	I.S.L.R.	Presentar variación del porcentaje de retención sobre sueldos y salarios.	AR-I	Art. 7. parágrafo primero Reglamento de Retenciones.
20	Dependencia Administrativa de la Administ. Tributaria	Enviar comprobante de pago de la primera porción de la declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Febrero 2005.	Forma 02	Art. 3 Parágrafo segundo de la Resolución N° 059 G.O. N° 36.370 del 26 de marzo de 1999.
30	I.S.L.R. (Administración de Hacienda)	Presentar relación anual de impuestos retenidos y enterados para el ejercicio finalizado en Julio 03.	RA-17	Art. 23 del Reglamento de Retenciones G.O. N° 36.203 del 12/05/97.
30	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración definitiva para el ejercicio finalizado en Junio 04.	DPJ-26 Anexo PJ-01 DPN-25	Art. 12 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
30	I.S.L.R. (Ofic. Receptora de Fondos Nacionales)	Presentar declaración estimada para el ejercicio que finalizará en Marzo 2005.	EPJ-28	Art. 22 Reglamento de la Ley de I.S.L.R. G.E. N° 4547 del 25/03/93.
30	SENIAT	Presentar declaración y pago del Impuesto a los Activos Empresariales para el ejercicio finalizado en Junio 04.	Forma 31	Art. 14. Ley de I.A.E.
30	Alcaldía del Municipio Libertador	Presentación de la autoliquidación del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a Agosto 04.	Forma suministrada por la Adm. Tributaria	Art. 32 de la Ordenanza sobre Patente de Industria y Comercio.



VISITENOS EN: www.pkfve.com



NUESTROS SERVICIOS

Ponemos a su disposición una amplia gama de servicios en las siguientes áreas:

- Determinación del Ajuste Regular por Inflación Fiscal, incluyendo el cálculo del Impuesto a los Activos Empresariales.
- Preparación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta estimada y definitiva.
- Elaboración de Estados Financieros ajustados por Inflación, según la DPC-10
- Sistema Integral de Administración:
 - a) Procesamiento y actualización de registros contables,
 - b) Planificación y control de producción e inventarios,
 - c) Estudios y cálculos de costos,
 - d) Procesamiento de nóminas,
 - e) Análisis y desarrollos de sistemas de informática,
 - f) Auditorías y Gestiones administrativas,
 - g) Asesoría y Consultoría administrativa en Recursos Humanos.

PKF CABRERA COLMENARES

& Asociados

Av. Fco. De Miranda y Tamanaco, Ed.
Centro Seguros Sudamérica, Piso 2, Of. 2-H,
El Rosal, Caracas 1060, VENEZUELA
Teléfono: (212) 952-4050 - Fax: (212) 952-3101

No dude en comunicarse con
nosotros
para cualquier consulta sobre el
contenido de este boletín.



Este boletín es realizado por PKF Venezuela como un servicio a sus clientes y contiene solamente información general, por lo tanto no constituye una asesoría formal. Se recomienda a los lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier decisión sobre lo publicado en este boletín.

El Staff profesional de PKF Venezuela estará complacido de asesorarlos en este sentido.